



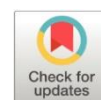
La necesidad de jueces constitucionales especializados para conocer y resolver garantías jurisdiccionales en el Ecuador

The need for specialized constitutional judges to know and resolve jurisdictional guarantees in Ecuador

- ¹ Luis Fabián Tenecota Huerta
Universidad Católica de Cuenca.
luis.tenecota.57@est.ucacue.edu.ec
- ² David Sebastián Vázquez Martínez
Universidad Católica de Cuenca.
david.vazquez@ucacue.edu.ec

 <https://orcid.org/0000-0003-1788-4968>

 <https://orcid.org/0000-0002-7430-0351>



Artículo de Investigación Científica y Tecnológica

Enviado: 13/05/2023

Revisado: 18/06/2023

Aceptado: 04/07/2023

Publicado: 01/08/2023

DOI: <https://doi.org/10.33262/cienciadigital.v7i3.2633>

Cítese:

Tenecota Huerta, L. F., & Vázquez Martínez, D. S. (2023). La necesidad de jueces constitucionales especializados para conocer y resolver garantías jurisdiccionales en el Ecuador. *Ciencia Digital*, 7(3), 199-221.
<https://doi.org/10.33262/cienciadigital.v7i3.2633>



CIENCIA DIGITAL, es una revista multidisciplinaria, trimestral, que se publicará en soporte electrónico tiene como misión contribuir a la formación de profesionales competentes con visión humanística y crítica que sean capaces de exponer sus resultados investigativos y científicos en la misma medida que se promueva mediante su intervención cambios positivos en la sociedad. <https://cienciadigital.org>
La revista es editada por la Editorial Ciencia Digital (Editorial de prestigio registrada en la Cámara Ecuatoriana de Libro con No de Afiliación 663) www.celibro.org.ec



Esta revista está protegida bajo una licencia Creative Commons Atribución-NoComercial-CompartirIgual 4.0 International. Copia de la licencia: <https://creativecommons.org/licenses/by-nc-sa/4.0/deed.es>

Palabras claves:

Derecho constitucional; justicia; Constitución; democracia; derecho a la justicia; jurista.

Keywords:

Constitutional law; justice; Constitution; democracy; right to justice; jurist.

Resumen

El simple cambio de denominación para los administradores de justicia, que al conocimiento de garantías jurisdiccionales pasan a ser jueces constitucionales, ha sido un total desacierto en el Ecuador. El objetivo es promover el principio de especialidad en materia constitucional, tanto de administradores de justicia cuanto en los profesionales del derecho en general. La investigación tuvo el enfoque cualitativo basándose en la fundamentación teórica, con un alcance descriptivo explicativo para lo cual se aplicaron métodos como el inductivo-deductivo, histórico-lógico, analítico-sintético y derecho comparado. Se estableció como resultado que la falta de jueces debidamente especializados en materia constitucional vulnera los derechos a la seguridad jurídica, la tutela judicial efectiva y el debido proceso. Como aporte se estableció la necesidad imperiosa de a futuro forjar una reforma al código orgánico de la función judicial que faculte al Consejo de la Judicatura a crear unidades distritales especializadas para el conocimiento de garantías jurisdiccionales, con la selección y designación de jueces constitucionales debidamente especializados para tratar exclusivamente casos de conmoción.

Abstract

The simple change of denomination for justice administrators, who upon knowledge of jurisdictional guarantees become constitutional judges, has been a complete mistake in Ecuador. The objective is to promote the principle of specialty in constitutional matters, both for justice administrators and for legal professionals in general. The research had a qualitative approach based on the theoretical foundation, with a descriptive explanatory scope for which methods such as inductive-deductive, historical-logical, analytical-synthetic, and comparative law were applied. It was established as a result that the lack of judges duly specialized in constitutional matters violates the rights to legal security, effective judicial protection, and due process. As a contribution, the urgent need was established to forge a reform to the organic code of the judicial function in the future that empowers the Council of the Judiciary to create specialized district units for knowledge of jurisdictional guarantees, with the selection and appointment of judges and constitutional judges duly specialized to deal exclusively with concussion cases.

Introducción

Las garantías jurisdiccionales en el Ecuador están plenamente determinadas en la normativa legal vigente, tales son: la acción de protección, el hábeas corpus, el hábeas data, la acción de acceso a la información pública, la acción por incumplimiento, la acción de incumplimiento, la acción extraordinaria de protección y la acción extraordinaria de protección contra decisiones de la justicia indígena; las cuatro primeras de competencia exclusiva de los jueces de primer nivel (excepción fuero) existiendo la posibilidad de solicitarlas conjuntamente con medidas cautelares, no siendo estas de última data, en los últimos años se ha evidenciado un auge en cuanto a las solicitudes de su aplicación, mismo que se encuentra reflejado en la página web del portal de servicios constitucionales, teniendo su índice más alto en el año 2021, lo cual va ligado con la finalidad de las mismas, que en el artículo 6 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional (Asamblea Nacional Constituyente, 2009), se trata de:

(...) la protección eficaz e inmediata de los derechos reconocidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales de derechos humanos, la declaración de la violación de uno o varios derechos, así como la reparación integral de los daños causados por su violación. (p. 6)

En este sentido, el autor Pinos (2022), explica que “...las garantías jurisdiccionales en principio protegen, luego declaran la violación de derechos para finalmente buscar la reparación integral de los derechos vulnerados” (p. 60). Así entonces a priori teóricamente se podría hablar de una efectividad completa, pues están direccionadas a proteger derechos fundamentales, y una vez que su vulneración o transgresión ha sido declarada, el administrador de justicia debe procurar su resarcimiento o compensación.

Estando su efectividad garantizada plenamente por la normativa pertinente, podemos mencionar entonces que las garantías jurisdiccionales son de real y completo interés cotidiano, pero no es menos cierto que en la realidad práctica, ocurre algo diferente como lo veremos más adelante, pues en todos estos años de vigencia no se ha dado un consenso en las resoluciones, y claro está que nos referimos a casos con cierta similitud respecto de sus premisas tanto normativas como fácticas, y en la aplicación de un silogismo jurídico la conclusión debería ser la misma en todos los casos, más no ocurre aquello, así lo expresan Storini & Guerra (2019), si bien el desarrollo jurisprudencial ha intentado solucionar los problemas que se van presentado en la práctica constitucional al resolver las garantías jurisdiccionales, esta no está siendo la más acertada, por cuanto en lugar de brindar posibles soluciones se dictan sentencias que terminaban siendo contradictorias entre ellas.

Dentro de este marco, la presente investigación se encuentra compuesta por un primer capítulo en el cual se realizó una aproximación al contexto histórico de las garantías jurisdiccionales, refiriéndonos por su puesto a las que son de conocimiento de los jueces de primera instancia, desarrollando su ámbito de protección, alcance y derechos tutelados, hasta llegar a establecer una línea jurisprudencial, así también mediante derecho comparado se hace una revisión de la experiencia en países latinoamericanos; en un segundo capítulo se desarrolló un análisis de la problemática actual que acarrea al contar en la normativa ecuatoriana con la facultad que las garantías jurisdiccionales sean resueltos por cualquier jueza o juez de primer nivel y no por un administrador de justicia especializado en el ámbito constitucional y las consecuencias jurídicas que se han venido dando en casos de conmoción.

Como último capítulo se plantea la necesidad urgente de la generación de una propuesta dirigida a la Asamblea Nacional del Ecuador (2009), para que apruebe una reforma al Código Orgánico de la Función Judicial, en la que faculte al Consejo de la Judicatura a crear unidades distritales especializadas para el conocimiento de garantías jurisdiccionales, con la selección y designación de jueces especializados en la rama constitucional.

Desarrollo

Contexto histórico y estudio comparado de las garantías jurisdiccionales de conocimiento de los jueces de primera instancia

Entendidas las garantías jurisdiccionales, como aquellos mecanismos jurídicos necesarios para la protección y/o restitución de derechos fundamentales de los seres humanos y naturaleza, encaminados a favorecer la igualdad y la justicia, es de vital importancia conocer desde cuando están regulados en nuestra normativa nacional, así también cual ha sido su avance y desarrollo respecto de la autoridad llamada a conocer y resolver sobre la vulneración del derecho alegado; al ser el derecho una ciencia ésta se encuentra en constante cambio, es decir ajustándose a la realidad histórica de determinada época; la presente investigación se ajustará a analizar cuatro garantías jurisdiccionales que son la acción de protección, el hábeas corpus, el hábeas data y, la acción de acceso a la información pública, por ello para cuestiones académicas iniciaremos revisando el contexto histórico de las mismas, pudiendo afirmar desde ya que la mayoría son acciones relativamente nuevas en nuestro país.

Partiendo de ello, iniciaremos haciendo referencia a la Constitución Política del Ecuador (Asamblea nacional Constituyente, 1929), que en su Título XIII respecto de las garantías fundamentales, en su artículo 151 N° 8 determinaba el Derecho de Hábeas Corpus, y éste podía ser propuesto ante la magistratura por cualquier persona que creyere que se encontraba indebidamente detenido, procesado o preso; es decir de manera general se lo

relacionaba como parte de aquellas cualidades o valores esenciales y permanentes del ser humano que son objeto de protección jurídica como lo es la libertad, así lo reconocía Ferrajoli (2000), al mencionar que las garantías “es una expresión del léxico jurídico con la que se designa cualquier técnica normativa de tutela de un derecho subjetivo...” (p. 1). por lo tanto, esa garantía estaba ya destinada a la protección del derecho a transitar libremente, para dicha época no se encuentra ninguna otra garantía en la normativa vigente.

Continuaremos con la Constitución Política del Ecuador (Asamblea Nacional Constituyente, 1945), en ésta carta magna al hábeas corpus lo encontramos en el Título Décimo Tercero de las Garantías Fundamentales, Sección Primera de los derechos individuales en su artículo 28 N° 5 que en relación con la analizada en el párrafo anterior exterioriza una variación respecto de quien podía presentarlo y ante quien debía ser presentada, para dicho año se lo podía presentar incluso por interpuesta persona, la autoridad ante quien se presentaba cambia al presidente del Concejo del cantón donde se encontraba detenido, procesado o preso, pero la misma debía estar al margen de los preceptos legales y constitucionales y debía ser resuelto de manera sumaria, así mismo no existe ninguna otra garantía para dicho periodo.

Avanzando a la Constitución Política del Ecuador (Asamblea Nacional Constituyente, 1967), observamos al hábeas corpus en su Capítulo II, de los derechos de la persona, artículo 28 N° 18 letra h, sin variación alguna respecto de la anterior a más de que agrega que se debe ser presentado al alcalde o presidente del Concejo en base a su jurisdicción; ésta última para Cabanellas (1993), tiene que ver con el “poder para gobernar y para aplicar las leyes” (p. 177); en mencionado año además encontramos en el mismo artículo el numeral 15 “El derecho a demandar el amparo jurisdiccional contra cualquier violación de las garantías constitucionales, sin perjuicio del deber que incumbe al Poder Público de velar por la observancia de la Constitución y las leyes” (p. 6); aquel terminaría siendo a posteriori lo que hoy lo conocemos como Acción de Protección.

A continuación analizaremos que nos presentaba la Constitución Política del Ecuador (Consejo Supremo de Gobierno, 1979), previo a ello se debe mencionar que una vez finalizado el gobierno de facto de Guillermo Rodríguez Lara, asumiría la administración del gobierno una junta militar denominada Consejo Supremo de Gobierno, esto en fecha 11 de enero de 1976, cuya finalidad fue la de devolver el poder político a los civiles, procurando dejar atrás el régimen militar dictatorial; es así que sin variación alguna tenemos al hábeas corpus en el título II, de los derechos, deberes y garantías, sección I, de los derechos de la persona, artículo 19 N° 16 letra j, lo novedoso se lo encuentra en lo siguiente:

(...) El funcionario o empleado que no acatare la orden, es destituido inmediatamente de su cargo o empleo sin más trámite por el Alcalde o Presidente

del Concejo, quien comunica la destitución a la Contraloría y a la autoridad que deba nombrar su reemplazo.

El empleado destituido, luego de haber puesto en libertad al detenido, puede reclamar ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo, dentro de ocho días de notificado, de su destitución. (p.11)

Observamos cierto desarrollo en el derecho a la defensa a favor del servidor público, ante una posible destitución ilegítima o ilegal; de ahí avanzamos a la penúltima carta magna que estuvo vigente en nuestro país y nos referimos a la Constitución Política de la República del Ecuador (Asamblea Nacional Constituyente, 1998), misma que a partir de su capítulo 6 desarrolla el tema denominado de las garantías de los derechos, en la sección primera se trata respecto del Hábeas Corpus en su artículo 93, en la sección segunda encontramos al Hábeas Data en su artículo 94, y en la sección tercera tenemos a la garantía del Amparo esto en el artículo 95, de las mencionadas la última era la única que se debía proponer ante el órgano de la Función Judicial designado por la ley, al juez le estaba prohibido inhibirse y en cuarenta y ocho horas debía dictar una resolución.

Finalmente llegaremos a la Constitución de la República del Ecuador (Asamblea Nacional Constituyente, 2008), en donde se verá un avance significativo respecto de las cuatro garantías jurisdiccionales en análisis, por ello al inicio de éste tema se hizo mención que eran relativamente nuevas, pues es a partir de ese año que se permite su estudio y aplicación, y en estricto cumplimiento de la jerarquía normativa donde la carta magna se encuentra en la cúspide y de ella se desprenden todas las normas inferiores, que teóricamente deben permanecer en armonía con la norma superior permitió para que el año siguiente se dé la promulgación de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional (Asamblea nacional Constituyente, 2009), que no está por demás mencionar la inexistencia de tal armonía respecto de las garantías jurisdiccionales, más no nos adentraremos en realizar dicho análisis por cuanto el tema en estudio es uno diferente.

Por lo tanto, para hablar del ámbito de protección, alcance y derechos tutelados en la legislación vigente, podemos encontrar a la acción ordinaria de protección, en el artículo 88 CRE y artículos desde el 39 al 42 LOGJCC, que al amparar de manera directa y eficaz los derechos consagrados por la carta magna e instrumentos internacionales de derechos humanos, su ámbito de protección sería bastante amplio es decir en las distintas materias existentes, por ejemplificar tenemos el derecho de propiedad, derecho al trabajo, derecho a la salud, derecho a la educación, derecho a la igualdad y no discriminación entre otros muchos, que como lo analizaremos oportunamente son resueltos por cualquier juez o juez sin importar su materia de especialización.

Siendo ésta la garantía jurisdiccional que abarca la protección de derechos en su mayor amplitud, en una investigación realizada por Juárez-Suquilanda & Zamora-Vázquez (2022), que tiene como tema La Acción de Protección en Ecuador. Importancia de contar con jueces en materia constitucional y garantizar la seguridad jurídica, aseveran haber realizado el análisis de sentencias de acción de protección emitidas por jueces de primer nivel a nivel nacional, cuyas resoluciones fueron el de rechazar las acciones y afirmar la no existencia de vulneración de derechos, más sucede que una vez ejercido el legítimo de derecho de apelación estas fueron revocadas por la Sala de la Corte Provincial de la jurisdicción correspondiente, concluyendo que la vulneración del derecho a la seguridad jurídica quedó evidenciado, siendo necesario el tener jueces constitucionalistas que permitan la aplicación correcta de las normas jurídicas.

Así también tenemos a la acción de Hábeas Corpus, en los artículos 89 y 90 CRE y artículos desde el 43 al 46 LOGJCC, que originalmente estaba ligada a la protección en el ámbito de la libertad ambulatoria, más hoy en día tiende de manera directa a la protección del derecho fundamental inherente al ser humano como es el derecho a la vida, considerando que es el derecho esencial para poder proteger cualquier otro derecho, ya que si una persona pierde la vida estaríamos frente a la extinción de cualquier otro derecho, además la presente garantía jurisdiccional protege los derechos a la integridad física y otros derechos conexos, incluso de personas que se encuentran en centros penitenciarios, particular mención merece lo último debido a lo suscitado en varios centros penitenciarios del Ecuador esto es las matanzas descomunales que ocasiono una grave crisis carcelaria, lo que además sirvió para que personas privadas de la libertad, sobre quienes pesan sentencias condenatorias puedan solicitar dicha garantía, para ir desarrollando la idea es menester citar a Gordillo (2015) quien manifiesta:

En ese sentido puede afirmarse que el hábeas corpus otorga una garantía a la integridad personal, por lo que tiene un carácter sumario y potencialmente eventual debido a que se autoriza desde que aparece posible una violación eventual a estos derechos, para evitar que la vulneración se torne en irreparable. (p. 198)

Por lo tanto es factible que un privado de la libertad por sí mismo o por una tercera persona pueda plantar esta garantía jurisdiccional, ya que lo que se pretende es garantizar su vida y su integridad personal, más aún si su protección viene respaldado por normas internacionales de derechos humanos; para indicar el alcance de esta garantía jurisdiccional es importante mencionar que la Corte Constitucional del Ecuador (2022), en su sentencia respecto del caso N° 253-20-JH/22, en su párrafo 168 nos presenta diferentes tipos de habeas corpus:

La jurisprudencia comparada y la doctrina han sistematizado algunas tipologías de la acción de hábeas corpus según la finalidad que esta persiga y los derechos

que se garanticen. Así, se afirma que un hábeas corpus es restaurativo cuando se promueve para obtener la reposición de la libertad de una persona indebidamente detenida; restringido, en los casos donde la libertad física o de locomoción es objeto de molestias, obstáculos, perturbaciones o incomodidades que configuran una seria restricción para su ejercicio; correctivo, en razón del cual se deja en claro que el hábeas corpus no solo protege la libertad física propiamente dicha, sino también tutela otros derechos fundamentales conexos al de la libertad personal o lesión de derechos diferentes al de la libertad; traslativo, cuando se mantiene indebidamente la privación de la libertad de una persona o se demora la determinación jurisdiccional que resuelva la situación personal de un detenido; instructivo, en los casos donde no sea posible ubicar el paradero de una persona detenida-desaparecida. Su finalidad no se limita a garantizar la libertad e integridad personal, sino también a asegurar el derecho a la vida, y desterrar las prácticas del ocultamiento o indeterminación de los lugares de desaparición; conexo, cuando el objeto del hábeas corpus no hace referencia a la privación o restricción en sí de la libertad física o de la locomoción, pero sí tiene un grado razonable de vínculo y enlace con éste. (pp.52-53)

Posibilitando entonces el plantear la acción del habeas corpus a favor de personas privadas de la libertad con sentencia condenatoria en firme, respaldándose en la protección de la vida y la integridad personal, que son derechos fundamentales de los seres humanos, tendríamos en nuestro país entonces el hábeas corpus restaurativo, restringido, correctivo, traslativo, instructivo y conexo.

En lo referente a la acción de acceso a la información pública, lo encontramos en el artículo 91 CRE, y artículos 47 y 48 LOGJCC, siendo el mecanismo idóneo para obtener información pública, siempre y cuando esta me haya sido negada sin fundamento alguno ya sea de manera expresa o ante la falta de respuesta oportuna, y además en los casos en que sea incompleta o previamente ha sido alterada; y, la acción de hábeas data, se la encuentra regulada en el artículo 92 CRE y en los artículos desde el 49 al 51 LOGJCC, misma que faculta el acceso a datos personales o sobre los bienes, y ante la negativa cuando se ha solicitado su actualización, rectificación, eliminación o anulación, además cuando el uso de dicha información viole derechos constitucionales de manera ilegítima o ilegal.

Una vez que hemos revisado cada una de las cuatro garantías jurisdiccionales vigentes en nuestro país, nos enfocaremos directamente en el tema de análisis, para lo cual es necesario hacer alusión al numeral 2 del artículo 86 de nuestra carta magna “Será competente la jueza o juez del lugar en el que se origina el acto o la omisión o donde se producen sus efectos...” (Asamblea Nacional Constituyente, 2008, p. 35); aquello hace

referencia a las disposiciones comunes que serán observadas en la acción de protección, el hábeas corpus, el hábeas data y la acción de acceso a la información pública.

Para culminar esta primera parte de análisis de manera muy concreta, creemos necesario hacer referencia a lo que se ha venido suscitando con legislaciones de diferentes países de América Latina, relacionándolo claro al tema central de análisis que se trata respecto a la especialidad de los jueces para conocer y resolver los casos de garantías jurisdiccionales, para lo cual en primera instancia y con suma importancia tenemos a lo manifestado por Ávila (2010) “las Constituciones de Bolivia, Colombia y Ecuador determinan que toda acción constitucional debe ser conocida por un juez con competencia constitucional. Se suprime, por tanto, la competencia municipal o cualquiera otra especial para conocer las acciones constitucionales” (p.86); por lo tanto, la única restricción que se observa es para ante la competencia municipal, facultándose entonces únicamente a la función jurisdiccional, por lo tanto, es a los jueces de primera instancia a quienes se les dota de competencia constitucional.

Como nos podemos dar cuenta entonces de modo claro, si bien es cierto que en América Latina no tenemos una justicia especializada para las diferentes garantías, más allá que sus denominaciones cambian, su ámbito de protección es similar, por lo que vamos a resaltar de manera particular una garantía, únicamente para ejemplificar el caso en estudio, y se trata de la Acción de Libertad, que lo encontramos en el artículo 125 de la Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia (Asamblea Constituyente de Bolivia, 2009), que determina lo siguiente:

Toda persona que considere que su vida está en peligro, que es ilegalmente perseguida, o que es indebidamente procesada o privada de libertad personal, podrá interponer Acción de Libertad y acudir, de manera oral o escrita, por sí o por cualquiera a su nombre y sin ninguna formalidad procesal, ante cualquier juez o tribunal competente en materia penal, y solicitará que se guarde tutela a su vida, cese la persecución indebida, se restablezcan las formalidades legales o se restituya su derecho a la libertad. (p. 45)

De manera muy clara se observa la afinidad que existe entre la materia a resolver respecto de esta garantía jurisdiccional, para con la autoridad representante de la administración de justicia a quien se le confiere esa facultad, es decir la competencia constitucional se lo otorga a un juez en materia penal, por lo que consideramos bastante acertada esa línea o parámetro utilizado a modo de especialidad para conocer y resolver ese tipo de garantías que en comparación con nuestra legislación sería el hábeas corpus, que en nuestro medio es una de las garantías jurisdiccionales más utilizadas últimamente, y para tratar de su problemática regresaremos sobre el tema en el siguiente apartado.

Análisis de la problemática procesal en la aplicación de las garantías jurisdiccionales en el Ecuador

Teniendo como objetivo central dentro del presente tema en investigación, el determinar la necesidad que el aparato judicial se organice en base a especialización constitucional, sobre todo en un área muy delicada como son las garantías jurisdiccionales, que buscan proteger derechos fundamentales entre ellos la propiedad, el trabajo, la salud, la educación, la libertad, la vida, la integridad física, la intimidad, y otros muchos; en nuestro país hasta la actualidad y desde su vigencia, es garantizado por juezas y jueces de diferentes especialidades o materias, que previo al sorteo de ley para su conocimiento y resolución se convierten en jueces constitucionales, ésta falta de especialización o exclusividad en materia constitucional podría estar generando deficiencias al momento de dictar sus fallos, más aún al tratarse de casos en los que la atención prestada es general, ya sea porque se trata de casos de conmoción, o los solicitantes sean políticos muy reconocidos e incluso líderes de agrupaciones delictivas, esto último que se ha vuelto común en los últimos años.

El Consejo de la Judicatura como órgano de gobierno, administración, vigilancia y disciplina de la Función Judicial, tiene la potestad de realizar todo lo necesario para una adecuada administración de justicia, es así que previo a los concursos públicos de oposición y méritos, nombran y posesionan a los jueces y juezas en las diferentes y muy variadas ramas especializadas del derecho, quienes serán los encargados de administrar justicia en los diferentes órganos o dependencias judiciales, para el autor Gozáni (2005) al referirse a la competencia por materia indica que "...en esta, el juez asume la potestad judicial de acuerdo con la naturaleza del conflicto y la especialidad que posee. Encontramos así, por ejemplo, reparticiones por cuestiones civiles, comerciales, laborales, contencioso administrativas, penales, etcétera" (p.140); situación que no ocurre con las garantías jurisdiccionales en nuestro país, por cuanto todos los magistrados pueden conocerlas, lo cual se encuentra regulado en el artículo 7 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional (Asamblea Nacional Constituyente, 2009) que indica:

Será competente cualquier jueza o juez de primera instancia del lugar en donde se origina el acto u omisión o donde se producen sus efectos. Cuando en la misma circunscripción territorial hubiere varias juezas o jueces competentes, la demanda se sorteará entre ellos. (p. 6)

Por lo tanto, claramente la legislación ecuatoriana proporciona competencia de manera general a todos los jueces de primer nivel, por cuanto la demanda se sortea para cualquier jueza o juez de primera instancia, siendo restrictiva únicamente al lugar en donde se origina el acto u omisión o donde se producen sus efectos, situación que no debería ser

así por cuanto la competencia tiene límites, así lo explica el profesor Pozo (2015), afirmando lo siguiente:

Límite por la materia (ratio tnaterie) Hace relación a la naturaleza o índole de los diferentes asuntos sobre los cuales se ha de ejercer la autoridad; es decir, sobre las materias que se ha asignado la competencia al juez (civil, penal, trabajo, administrativo, constitucional, etc., etc.). Desde mi punto de vista, la materia tiene una correspondencia directa con el contenido de las funciones, tanto que podemos decir que la materia de la respectiva competencia es la que señala las funciones. (p. 145)

Entendiéndolo así, se debería trabajar por una especialización en la rama constitucional, para de esa manera dar fiel cumplimiento al principio de especialidad que prescribe el artículo 11 del Código Orgánico de la Función Judicial, (2009), “La potestad jurisdiccional se ejercerá por las juezas y jueces en forma especializada, según las diferentes áreas de la competencia...” (p. 6); Notándose entonces, que la regla debería ser la especialización, permitiendo a los administradores de justicia brindar decisiones revestidas de seguridad jurídica, aquella establecida en el artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador (Asamblea Nacional Constituyente, 2008) “el derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes” (p. 27). Solamente si se sigue ese camino la ciudadanía podrá confiar en la administración de justicia, ya que sus derechos estarán siendo garantizados, en referencia a ello podemos mencionar a Ávila (2012):

Los jueces son garantes jurisdiccionales de todos los derechos. Esto no es fácil de asumir y el reto es enorme. La gran discusión en la Asamblea Constituyente fue si convenía crear jueces especiales para que resuelvan exclusivamente las acciones constitucionales. Los argumentos a favor de esta postura, que era respaldada por el Tribunal Constitucional de la época, fue que de este modo se garantizaba la calidad de las sentencias, que la carga de trabajo de las juezas y jueces ordinarios era demasiada y estaban saturados, además que los jueces no tenían por su experiencia y entrenamiento conocimientos ni herramientas para resolver asuntos constitucionales, y que nuestra historia –en las acciones de amparo demostraba que no había funcionado adecuadamente la garantía por la resistencia de los operadores de justicia para asumir esta nueva tarea; más aún, apostar a que los jueces que nunca protegieron adecuadamente los derechos de propiedad puedan, de pronto, proteger otros derechos no solo que era iluso sino inútil. (p. 211)

Entonces, esto evidencia que desde hace mucho tiempo es un tema de controversia, pero es entendible que dicha discusión no se inclinó por la especialidad debido al

desconocimiento de los errores y/o problemas que se iban a presentar en un futuro, por ello desde la vigencia de nuestra actual constitución el Ecuador es un estado constitucional de derechos y justicia, donde debe primar la protección y garantía de derechos fundamentales, y de ahí fue muy razonable idealizar que la administración de justicia procure enmarcar sus fallos a la norma suprema, y que sus jueces puedan ser denominados constitucionalistas; pero como se evidencia hoy en día aquello no engloba que todos los magistrados tenga una especialización en derecho constitucional, pudiendo aseverar entonces que en el Ecuador no existe una justicia constitucional especializada como tal, por ello Figueroa (2016), nos indica lo siguiente:

(...) Es cierto que todos los jueces son defensores de la Constitución antes que de las disciplinas propias del Derecho. Así, un juez penal es ciertamente un juez que debe estar imbuido de los principios y valores que emanan de la Norma de Normas, antes que los lineamientos formales y materiales que impone el propio Derecho Penal.

Más aún, no puede resolver ese juez penal una controversia propia de su materia sin antes prever las máximas constitucionales que identifican el proceso penal, y sin embargo, es cierto también que el diseño de la justicia constitucional demanda calidades, competencias y un acuerdo de procedimientos propios para resolver un tipo de procesos que no sigue necesariamente los patrones de la justicia ordinaria, sino que por el contrario, induce a consolidar un conjunto de principios, formales y materiales, para el esclarecimiento de controversias constitucionales. (p.147)

Por lo tanto, vemos una clara y marcada diferencia entre un juez defensor de la Constitución o garantista de derechos, que necesariamente deben serlo todos los magistrados, frente a un juez especializado en el ámbito constitucional, éste último capaz de resolver garantías jurisdiccionales; bajo ésta misma línea el autor citado refiere que “...es exigible, razonable y ponderado que existan jueces constitucionales a dedicación exclusiva, cuya tarea se oriente a un profundo conocimiento de las condiciones, exigencias y estándares que plantea el desarrollo de los derechos fundamentales...” (p.140); aquello implicaría dedicarse a una sola materia, porque debemos ser realistas la carga laboral en un despacho judicial es excesiva, más allá que la normativa prevé la preferencialidad que debe darse a este tipo de procedimientos, siempre va a existir situaciones que dificultan o retardan el brindar un servicio oportuno, y/o con la exclusividad que un caso de derecho constitucional merece.

De ahí entonces, la importancia de contar con jueces especializados, más allá de ayudar a descongestionar la carga de trabajo, serviría para aliviar el clamor de la sociedad, quienes acuden a los órganos de justicia confiados en hacer valer sus derechos de manera justa, por ello Roa (2020) manifiesta:

Los dramas políticos, económicos, sociales y ambientales de América Latina exigen de todos los actores una vocación transformadora. Es moralmente inaceptable adoptar la perspectiva del observador cuando se enfrenta la realidad latinoamericana. En relación con los jueces, las exigencias y la esperanza de cambio social conducen a pensar que es necesario contar con tribunales fuertes que impulsen transformaciones sociales (...). (p. 1)

Conforme lo había indicado en el primer apartado, es el momento oportuno para analizar la problemática surgida en los últimos años con la garantía jurisdiccional del habeas corpus, ésta tan presente en nuestro diario vivir, los noticieros tanto en prensa o televisivo, lo tienen como el principal de sus titulares, y es porque se han presentado casos particulares mediáticos o de conmoción, y es la concesión de esta garantía jurisdiccional por parte de jueces “constitucionales” de primer nivel, cuando personas privadas de la libertad por sí mismas o por un tercero, aduciendo ser víctimas de tortura, tratos crueles, inhumanos o degradantes buscan su libertad, mediante la aplicación y beneplácito de esta garantía, sin importar incluso si dichas personas se encuentran sentenciadas por delitos comunes y ahí es cuando no preguntamos si la falta de especialización de los jueces es el problema para que se dé un abuso de ésta garantía.

Para ello es necesario indicar que el hábeas corpus se encuentra regulado en el capítulo tres de nuestra Constitución de la República del Ecuador (2008) que en su artículo 89 determina que el objeto es “...recuperar la libertad de quien se encuentre privado de ella de forma ilegal, arbitraria o ilegítima, por orden de autoridad pública o de cualquier persona, así como proteger la vida y la integridad física de las personas privadas de libertad...” (p. 30); y, en la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional (Asamblea Nacional Constituyente, 2009), que en su artículo 43 indica que “...La acción de hábeas corpus tiene por objeto proteger la libertad, la vida, la integridad física y otros derechos conexos de la persona privada o restringida de libertad, por autoridad pública o por cualquier persona...” (p. 15); notaremos entonces que claramente estamos en materia penal y por simple lógica deductiva, si la acción es conocida por un juez penal el índice de errar en la resolución disminuiría, frente a la posibilidad de acierto que podría tener un juez de cualquier otra materia, uno de inquilinato por ejemplo.

Es así, por y para cuestiones académicas haré alusión únicamente a pocos casos que han causado conmoción a nivel nacional e internacional inclusive, aquellos son los solicitados a favor de Daniel Josué Salcedo Bonilla quien pretendió lucrarse en plena pandemia de la Covid-19, del ex vicepresidente de la república del Ecuador Ing. Jorge David Glas Espinel, y uno de los últimos que logró obtener la libertad y hoy yace en un cementerio del vecino país de Colombia, quien en vida se llamó Junior Alexander Roldán Paredes (+), alias JR, a continuación un gráfico en el cual se puede observar a los diferentes

administradores de justicia, todos carentes de especialización en materia constitucional, mismos que fueron noticia por sus decisiones al momento de resolver una garantía jurisdiccional solicitadas a favor de los mencionados ciudadanos, pese a que sus resoluciones hayan sido repudiadas por la sociedad no dejaron de efectivizarse, más sin embargo fueron apeladas y estas fueron revocadas y sus autores destituidos de sus cargos, previo al sumario administrativo respectivo.

Tabla 1
Acuerdos sobre trabajo infantil, Ecuador

Nombre	Especialización en derecho constitucional	Órgano de administración de Justicia ordinaria en primer nivel	Sanción
GARCIA TELLO SIMON OSWALDO	NO	UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETENTE EN MATERIAS NO PENALES Y ADOLESCENTES INFRACTORES CON SEDE EN EL CANTÓN PAJAN, PROVINCIA DE MANABÍ	DESTITUIDO
MOLINA BARREZUETA BANNY RUBÉN	NO	UNIDAD DE GARANTÍAS PENITENCIARIAS DE PORTOVIEJO	DESTITUIDO
MOSCOSO CEDEÑO DIEGO JAVIER	NO	UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETENTE CON SEDE EN LA PARROQUIA MANGLARALTO DEL CANTÓN SANTA ELENA, PROVINCIA DE SANTA ELENA	DESTITUIDO
MOREIRA ALDAS MACIAS JORGE ENRIQUE	NO	UNIDAD JUDICIAL ESPECIALIZADA DE GARANTÍAS PENITENCIARIAS CON SEDE EN EL CANTÓN GUAYAQUIL	-----

Fuente: Corte Constitucional del Ecuador (2023)

Con lo expuesto, nos damos cuenta entonces que debemos buscar cambios y quienes más que para poder volver realidad dichos anhelos que funcionarios debidamente capacitados, acertadamente Roa (2020) refiere que, "...El objetivo es que las judicaturas sean espacios de deliberación (adicionales) en los que se piense colectivamente sobre la mejor manera de distribuir recursos escasos, construir el Estado de bienestar y resolver desacuerdos sociales complejos..." (p. 13). El momento que se empiece a cambiar las bases, se podrá hablar de un cambio real en la administración pública, siempre debe estar apegada a la justicia como máxima premisa.

Continuando con el análisis podemos hacer referencia a la conveniencia o ventajas de contar con jueces especializados en materia constitucional, para ello debemos mencionar

a Sagüés (2000), quien indica “la ausencia de mentalidad constitucionalista en el juez común no formado en el derecho constitucional, aparte de llevar a visualizar a este último con los ojos de otras disciplinas, significa también vivirlo con otro espíritu distinto al propio” (p.341); aquello direcciona a buscar la especialización en la rama constitucional, el contar con administradores de justicia con esa categoría de especialización, permitiría que desde su formación tengan una visión constitucionalista, indicándonos que hoy en día el mantener la idea que únicamente se cambie la denominación de juez ordinario a juez constitucional cuando va a conocer y resolver una garantía jurisdiccional no servirá de mucho, ya que los resultados dependerán de la formación que éste tenga, por ello además el mismo autor menciona lo siguiente:

Si el juez civil debe resolver las cuestiones constitucionales que ocasionalmente se le presentan en sus procesos, es probable que tienda a abordar y a razonar su litis constitucional con la mentalidad civilista con la que cotidianamente opera. Por una especie de casi insalvable deformación profesional, es normal que (estadísticamente hablando) capte al derecho constitucional con los criterios, los enfoques y hábitos mentales, los valores, la metodología, las soluciones y el discurso propio de la especialidad en la que ha sido formado y con la que convive diariamente, vale decir, el derecho civil. Y el mismo proceso ocurrirá, en su caso, con el juez laboral, el penal, el contencioso administrativo, el tributarista o el agrario. (pp.340–341)

Por lo tanto, si las garantías jurisdiccionales están prestas para tutelar derechos constitucionales, decimos que el problema radica cuando la forma cómo se está aplicando no termina de convencer a la sociedad en general y más aún a personas con conocimiento en el ámbito jurídico; sin el ánimo de desconocer o menoscabar la sapiencia que puedan tener los profesionales del derecho, pues para lograr conseguir sus cargos de juezas y jueces, siempre tienen que atravesar un arduo concurso público de oposición y méritos, realizando esfuerzos rigurosos, por otra parte para mantenerse en dichos puestos constantemente se están capacitando ya sea de manera particular o institucional.

Además de aquello, no es menos cierto que desde que uno es estudiante se va teniendo vocación o inclinación a la especialización en una rama determinada del derecho, que por su puesto engloba la aplicación de derechos y principios constitucionales eso no se podrá desconocer jamás ya que la actuación de todo juez en el ámbito o materia que sea, conlleva a la aplicación y respeto irrestricto de la norma *normarum*, y sin duda alguna lo aplicará correctamente siempre y cuando sea su área de especialización; pero ello no implica que podamos referirnos de manera general a todos los jueces de primer nivel u otorgarles la categoría de jueces constitucionales, de ahí entonces surge la necesidad que nuestro Código Orgánico de la Función Judicial, prevea o faculte al Consejo de la Judicatura a crear unidades distritales especializadas para el conocimiento de garantías

jurisdiccionales, con la selección y designación de jueces especializados en la rama constitucional, capaces de instaurar una verdadera justicia.

La factibilidad de creación de juzgados especializados en materia de garantías jurisdiccionales ante la especialización de jueces en materia constitucional

Si partimos que la base fundamental para que se efectivice el legítimo derecho a la justicia en materia de garantías jurisdiccionales, debe ser de manera primordial el contar con jueces especializados, aquellos capaces de responder de manera efectiva y eficiente cuando se requiere de su potestad resolutoria; debemos apropiarnos entonces, de la cultura de exigencia de estándares de especialización en materia constitucional, para así lograr obtener lo que se busca cuando se instaura una garantía jurisdiccional, y con aquello no nos referimos a que siempre y por la causa que sea, el juez de manera obligatoria deberá declarar la vulneración de un derecho, de ninguna manera, lo que se busca con la especialización constitucional es garantizar la seguridad jurídica, la tutela judicial efectiva y el debido proceso.

Direccionando por lo tanto al sistema judicial a lograr la especialización por materia, evitaríamos la vulneración a derechos y garantías constitucionales, hablaremos primeramente de lo que ocurre con la seguridad jurídica, aquella constante en el ya citado artículo 82 de nuestra carta magna y bajo mismo lineamiento encontramos el artículo 25 del Código Orgánico de la Función Judicial (2009) “Las juezas y jueces tienen la obligación de velar por la constante, uniforme y fiel aplicación de la Constitución, los instrumentos internacionales de derechos humanos, los instrumentos internacionales ratificados por el Estado y las leyes y demás normas jurídicas” (p.10); entonces cuando se presenta una acción de garantías jurisdiccionales llámense estas acción de protección, hábeas corpus, hábeas data, acción de acceso a la información pública, sin olvidar que todas pueden ir acompañadas de la solicitud y concesión de una medida cautelar, lo que menos se espera es que se vuelva a vulnerar derechos constitucionales.

Para continuar hablando respecto de una posible doble vulneración de derechos, haremos referencia a lo que expone Carrasco (2020), respecto de la tutela judicial efectiva y manifiesta que: está compuesta por cuatro derechos, aquellos son los relativos al acceso al proceso, a recibir una resolución motivada, a la ejecutabilidad de una sentencia ejecutoriada y el último que podría ser complementario del primero, su derecho a no sufrir indefensión en el transcurso de todo el proceso; sólo el cumplimiento de estos cuatro derechos efectiviza una protección jurídica procesal, lo cual va ligado a lo determinado en el artículo 75 de nuestra carta magna; y, el siguiente artículo de la norma suprema es decir el 76 tiene que ver con el debido proceso al que tenemos derecho todos los ciudadanos, en el cual también se establecen garantías, su cumplimiento estricto permitirá referirnos a procesos válidos, caso contrario podrían incurrir en nulidad, con las sanciones que el caso amerite.

Por lo manifestado, no se puede seguir permitiendo equivocaciones en las resoluciones judiciales, es hora de buscar cambios, pero estos no llegaran si nos mantenemos de una forma pasiva, si nos seguimos comportando como meros espectadores, al no hacer nada nuestra sociedad día a día se tornará más insegura de lo que ya es jurídicamente hablando, engrandeciendo únicamente los índices de corrupción e injusticia, por ello el presente trabajo procura realizar un aporte inteligenciador, para realizar un propuesta práctica y viable, ya que teóricamente se podría hablar de realizar en un futuro lo siguiente:

- a) Una propuesta dirigida a la Asamblea Nacional del Ecuador (2009), para que apruebe una reforma al Código Orgánico de la Función Judicial, en la que faculte al Consejo de la Judicatura a crear unidades judiciales especializadas para el conocimiento de garantías jurisdiccionales, con la selección y designación de jueces especializados en la rama constitucional, quienes serán los únicos llamados a conocer y resolver sobre garantías jurisdiccionales; o,
- b) Una propuesta a la Asamblea Nacional del Ecuador (2009), para que analice y apruebe una reforma al Código Orgánico de la Función Judicial, en la que faculte al Consejo de la Judicatura a crear unidades distritales especializadas para el conocimiento de garantías jurisdiccionales, con la selección y designación de jueces especializados en la rama constitucional, para conocer y resolver exclusivamente casos de conmoción.

Siendo realistas y considerando de sobremanera las circunstancias actuales por las que atraviesa nuestro país, de manera particular la administración de justicia a su cabeza el presidente del Consejo de la Judicatura no es para nada viable la realización de alguna de las dos propuestas, nos referimos exclusivamente por la erogación económica que significa la creación de unidades distritales y con mayor razón la creación de unidades judiciales en todos los cantones a nivel nacional.

Para acasar aquello no está por demás mencionar que el Pleno del Consejo de la Judicatura (2022), mediante Resolución N.º 223-2022 procedió a proclamar los resultados y declarar la finalización y cierre del concurso público de oposición y méritos, impugnación ciudadana y control social para la selección y designación de las y los jueces que integrarán las dependencias judiciales con competencia en delitos de corrupción y crimen organizado; cuyo presupuesto para la ejecución del concurso fue de USD 352.292, mientras que para el pago del talento humano se destinará USD 1,5 millones anuales, y el costo para las adecuaciones físicas de las instalaciones (sistema arquitectónico - electrónico – seguridad) fue de USD 86.028,86, se debe considerar que se creó únicamente dos unidades judiciales, un tribunal y una sala de corte provincial; por lo que idealizar una de las dos propuestas teóricas a corto plazo seria simplemente irrealizable.

Por otro lado en cambio se podría trabajar con algo práctico y realizable a corto plazo, aquello sería la propuesta de especialización de juezas y jueces en materia constitucional, para que sean estos los únicos que puedan conocer y resolver garantías jurisdiccionales en nuestro país, hablemos netamente de estudios de cuarto nivel, el Consejo de la Judicatura podría entablar convenios con instituciones legalmente acreditadas a fin de obtener descuentos o becas que de alguna manera pueda incentivar a los funcionarios a su preparación; además de colocar límites para que los actuales jueces y juezas que no posean un título de cuarto nivel en materia constitucional, acrediten el cumplimiento de éste requisito.

Y a la par podría otorgarse competencia en razón de la materia a la que se refiere la garantía jurisdiccional, o de manera particular direccionarse a la materia del derecho vulnerado, para ejemplificar si se presenta una acción de protección por la vulneración del derecho al trabajo el juez competente será un juez de lo laboral, si la acción de protección va encaminada por la vulneración de derechos de la propiedad el juez competente deberá ser un juez de lo civil, si se presenta una acción de hábeas corpus el juez competente será un juez de garantías penales, esto similar a lo que se analizó en el derecho comparado respecto al país de Bolivia, para cristalizar aquello será necesario únicamente voluntad política, por lo que estando a las puertas de un nuevo proceso electoral siempre va a depender de las autoridades de turno.

Metodología

De acuerdo con el estudio adoptado en la presente investigación, la metodología fue basada en la modalidad de carácter no experimental, tuvo un enfoque cualitativo, a través del cual se desarrollaron las preguntas planteadas y la hipótesis que por medio de la recolección y análisis de la información obtenida de distintas fuentes doctrinarias y normativas, que para Álvarez (2002) “la investigación documental depende fundamentalmente de la información recogida o consultada en documentos o cualquier material impreso susceptible de ser procesado, analizado e interpretado”(p. 32); el nivel de profundidad o alcance fue descriptivo y explicativo, el método abordado fue el analítico – sintético, el dogmático – jurídico y el propositivo, que tienen como finalidad definir, clasificar, catalogar o caracterizar el objeto de estudio, la técnica utilizada fue la revisión bibliográfica por medio de fichas.

Resultados y discusión

De lo expuesto en este trabajo académico investigativo, al contar con juezas y jueces debidamente especializados en el ámbito constitucional podremos llegar a obtener resoluciones enmarcadas o apegadas a derecho, recalamos no referirnos a que la decisión de un juez especializado en materia constitucional pueda agradar a todo el conglomerado, eso sería posible solo en la utopía, pero si sería viable y ayudaría de gran manera a bajar

el índice de desconfianza generalizado, permitiría recuperar el ideal de justicia y enmarcarnos en el ámbito de la seguridad jurídica, que tanta falta le hace al país, ya que los habitantes del pueblo ecuatoriano somos los únicos perjudicados de las resoluciones inexplicables que se vienen generando desde la administración de justicia de primer nivel.

Por ello, la investigación nos permite arribar a las siguientes conclusiones y/ o realizar propuestas:

1. El Consejo de la Judicatura iniciará con una socialización respecto de la necesidad de contar con jueces constitucionales especializados para conocer y resolver garantías jurisdiccionales en el Ecuador.
2. El contar con jueces debidamente especializados en el ámbito constitucional, otorga a sus decisiones seguridad jurídica, tutela judicial efectiva y debido proceso.
3. La especialización de jueces en materia constitucional, garantizará resoluciones debidamente motivadas.
4. Promover el principio de especialidad constitucional, en los funcionarios judiciales y profesionales del derecho en general.

Conclusiones

- En nuestros días cualquier jueza o juez de la rama que fuera se convierte o adquiere competencia constitucional, para conocer y resolver demandas enmarcadas en garantías jurisdiccionales, así lo reconoció hace más de una década la Corte Constitucional del Ecuador (2010) en su Sentencia N.º 001-10-PJO-CC “...juezas y jueces del país, cuando conocen de garantías jurisdiccionales se alejan temporalmente de sus funciones originales y reciben la denominación de juezas y jueces constitucionales” (pp.20–21); encontrándonos en ese momento entonces en una generalidad, sin prever que un gran porcentaje de profesionales podría carecer de especialización en materia constitucional, atentando entonces el derecho a la seguridad jurídica, la tutela judicial efectiva y el debido proceso.
- Si tenemos en consideración el alto porcentaje de desaprobación de la sociedad para con las resoluciones de jueces, respecto de garantías jurisdiccionales presentadas a favor de personas sumamente conocidas en nuestro país, entendemos que algo está fallando en el sistema judicial, conforme lo anotado en renglones anteriores la falta de especialización en los jueces y juezas de primer nivel es una de ellas y sumamente importante; el aceptar esa idea ayudaría de sobremanera para que el Consejo de la Judicatura busque o adopte un mecanismo de solución, por lo contrario seguiríamos en un ambiente donde prima un alto índice de corrupción, inseguridad y desconfianza, características que demuestran o generan los administradores de justicia en la actualidad.

- Vemos entonces que se prueban las hipótesis por cuanto se demuestra que la falta de especialización o exclusividad en materia constitucional está generando en jueces de primer nivel deficiencias al momento de dictar sus fallos, siendo estos errados y contradictorios unos de otros, lo cual se evidencia al momento que son revisados por magistrados de la instancia superior; Ahora bien, debemos materializar esa idea de especialización general en la rama constitucional de los jueces y juezas de primer nivel, e incentivar además a que los profesionales del derecho vayan obteniendo dicha capacitación de cuarto nivel y así puedan postular a futuros concursos públicos de méritos y oposición, para ello sería de vital importancia socializar con autoridades públicas y que éstos estén dispuestos a trabajar la idea para desarrollarla y cristalizarla.

Conflicto de intereses

Los autores deben declarar si existe o no conflicto de intereses en relación con el artículo presentado.

Referencias Bibliográficas

- Álvarez Undurraga, G. (2002). metodología de la investigación jurídica: hacia una nueva perspectiva. Santiago: Universidad Central de Chile.
- Asamblea Constituyente de Bolivia. (2009). Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia file:///C:/Users/fabia/Downloads/constitucion-politica-del-estado-plurinacional-de-bolivia-promulgada-el-9-de-febrero-2009.pdf
- Asamblea Nacional. (1929). Constitución Política del Ecuador. Quito. <https://www-fielweb-com.vpn.ucacue.edu.ec/Index.aspx?rn=83948&nid=29631#norma/29631>
- Asamblea Nacional Constituyente. (1945). Constitución Política del Ecuador. Quito: Ediciones Legales EDLE S.A. <https://www-fielweb-com.vpn.ucacue.edu.ec/Index.aspx?rn=55526&nid=29679#norma/29679>
- Asamblea Nacional Constituyente. (1967). Constitución Política del Ecuador. Quito: Ediciones Legales EDLE S.A. <https://www-fielweb-com.vpn.ucacue.edu.ec/Index.aspx?rn=65244&nid=1065995#norma/1065995>
- Asamblea Nacional Constituyente. (1998). Constitución Política de la República del Ecuador. Quito: Ediciones Legales EDLE S.A. <https://www-fielweb-com.vpn.ucacue.edu.ec/Index.aspx?rn=44111&nid=30131#norma/30131>

- Asamblea Nacional Constituyente. (2008). Constitución de la República del Ecuador. Quito: Ediciones Legales EDLE S.A <https://www-fielweb-com.vpn.ucacue.edu.ec/Index.aspx?rn=62494&nid=1#norma/1>
- Asamblea Nacional Constituyente. (2009). Código Orgánico de la Función Judicial. Quito: Ediciones Legales EDLE S.A. <https://www-fielweb-com.vpn.ucacue.edu.ec/Index.aspx?rn=62494&nid=52#norma/52>
- Asamblea Nacional Constituyente. (2009). Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional. Quito: Ediciones Legales EDLE S.A. <https://www-fielweb-com.vpn.ucacue.edu.ec/Index.aspx?rn=62494&nid=61#norma/61>
- Ávila, S. R. (2010). Las garantías constitucionales: perspectiva andina. IUS. Revista del Instituto de Ciencias Jurídicas de Puebla A.C., 77-93. <https://doi.org/10.35487/rius.v4i25.2010.217>
- Ávila Santamaría, R. F. (2012). Los derechos y sus garantías. Ensayos críticos. Quito: Centro de Estudios y Difusión del Derecho Constitucional. <https://repositorio.uasb.edu.ec/bitstream/10644/6114/1/Avila%20R-CON-012-Los%20derechos.PDF>
- Cabanellas de Torres, G. (1993). Diccionario Jurídico Elemental. Buenos Aires: Editorial HELIESTA S.R.L.
- Carrasco Durán, M. (2020). La definición constitucional del derecho a la tutela judicial efectiva. Revista de Derecho Político, 13-40.
- Consejo de la Judicatura. (2022, septiembre 16). Resoluciones del pleno del consejo de la judicatura. <https://www.funcionjudicial.gob.ec/www/pdf/resoluciones/2022/223-2022.pdf>
- Consejo Supremo de Gobierno. (1979). Constitución Política del Ecuador. Quito: Ediciones Legales EDLE S.A. <https://www-fielweb-com.vpn.ucacue.edu.ec/Index.aspx?rn=65244&nid=29727#norma/29727>
- Corte Constitucional del Ecuador. (2022, enero 27). Sentencia No. 253-20-JH/22. <https://portal.corteconstitucional.gob.ec/FichaRelatoria.aspx?numdocumento=253-20-JH/22>
- Corte Constitucional del Ecuador. (2010, diciembre 22). Sentencia N.º 001-10-PJO-CC, 0999-09-JP <http://doc.corteconstitucional.gob.ec:8080/alfresco/d/d/workspace/SpacesStore/c eb5118a-98c9-4f39-b81e-d49745537ffb/0999-09-JP-res.pdf>

- Corte Constitucional del Ecuador. (2023, marzo 10). Portal de Servicios Constitucionales. <https://portal.corteconstitucional.gob.ec/Grafos.aspx>
- Ferrajoli, L. (2000). Garantías. <https://gc.scalahed.com/recursos/files/r161r/w23410w/garantias.pdf>
- Figueroa Gutarra, E. (2016). Jueces constitucionales. *Revista Oficial del Poder Judicial*, 135 - 154. <https://doi.org/10.35292/ropj.v8i10.233>
- Gordillo Guzmán, D. E. (2015). *Manual teórico práctico de derecho constitucional*. Quito: Workhouse Procesal.
- Gozáíni, O. A. (2005). *Elementos de Derecho Procesal Civil*. Buenos Aires: Ediar. Obtenido de <https://gozaini.com/wp-content/uploads/2018/08/Elementos-de-DPC-Ediar.pdf>
- Juárez-Suquilanda, L. F., & Zamora-Vázquez, A. F. (2022). La Acción de Protección en Ecuador. Importancia de contar con jueces en materia constitucional y garantizar la seguridad jurídica. *Dominio de las Ciencias*, 414-429.
- Pinos Jaén, C. E. (2022, abril 27). *Deconstruyendo el hábeas corpus en Ecuador. Análisis de su eficacia respecto a las personas privadas de la libertad en centros carcelarios*. Quito, Pichincha, Ecuador: UASB-DIGITAL. <https://repositorio.uasb.edu.ec/bitstream/10644/8672/1/T3792-MDE-Pinos-Deconstruyendo.pdf>
- Pozo Cabrera, E. E. (2015). *Derecho Procesal Constitucional*. Cuenca, Azuay, Ecuador: Editorial Universitaria Católica (EDÚNICA). <https://dspace.ucacue.edu.ec/bitstream/ucacue/7934/1/LIBRO%20DERECHO%20PROCESAL.pdf>
- Roa Roa, J. E. (2020). El rol del juez constitucional en el constitucionalismo transformador latinoamericano. *Max Plank Institute*, 1 - 16. <file:///C:/Users/fabia/Downloads/Roa.Elroldejuezconstitucionalenelconstitucionalismotransformador.pdf>
- Sagüés, N. P. (2000). Del Juez legal al Juez constitucional. *Anuario Iberoamericano de Justicia Constitucional*, 337 - 346. <https://www.cepc.gob.es/sites/default/files/2021-12/1376aib004337.pdf>
- Storini, C., & Guerra, M. (2019). La justicia constitucional en el Ecuador y su desarrollo desde la vigencia de la constitución de Montecristi. *Revista Iuris*, 103 - 117. <https://publicaciones.ucuenca.edu.ec/ojs/index.php/iuris/article/view/2418/1536>.

El artículo que se publica es de exclusiva responsabilidad de los autores y no necesariamente reflejan el pensamiento de la **Revista Ciencia Digital**.



El artículo queda en propiedad de la revista y, por tanto, su publicación parcial y/o total en otro medio tiene que ser autorizado por el director de la **Revista Ciencia Digital**.



Indexaciones

